

LA INTERTEXTUALIDAD EN EL LENGUAJE JURÍDICO: REFLEXIÓN Y APLICACIÓN EN UNA LEY MEDIOAMBIENTAL ITALIANA

RUBÉN GONZÁLEZ VALLEJO
Università degli Studi di Macerata
r.gonzalezvallejo@unimc.it
ORCID: 0000-0002-9697-6942

RESUMEN

La intertextualidad se postula como uno de los elementos sustanciales para el análisis y comprensión de los textos, pues es el elemento esencial que dota de sentido a la macroestructura y se encuentra tanto implícita como explícitamente, del mismo modo que exige en el lector un conocimiento previo. Este deberá interpretar la función de descodificador de la información a través de las diferentes redes de transtextualidad creadas con otros textos, máxime cuando se corresponda con la figura de un traductor. En el presente artículo, introducimos el concepto de intertextualidad en lingüística y reflexionaremos sobre los contextos más recurrentes en donde tienen lugar estas relaciones textuales. Posteriormente, detallamos la importancia que posee en el lenguaje jurídico al ser un lenguaje de especialidad que recoge con exhaustividad todas las casuísticas posibles en su cometido de ser lo más preciso posible. A tal respecto y, por último, detallamos los casos prácticos de intertextualidad detectados en la Ley italiana sobre medioambiente 68/2015, de 22 de mayo, con el fin de alertar al traductor de textos jurídicos de la importancia de saber tejer redes intertextuales en tal lenguaje para su correcta traducción.

PALABRAS CLAVE: intertextualidad, lenguaje jurídico, pragmática, referencias intertextuales, medioambiente.

INTERTEXTUALITY IN LEGAL LANGUAGE: REFLECTION AND STUDY IN AN ITALIAN ENVIRONMENTAL LAW

ABSTRACT

Intertextuality is postulated as one of the substantial elements for the analysis and understanding of texts, since it is the essential element that gives meaning to the macro-structure and is found both implicitly and explicitly, in the same way that it requires the reader to have previous knowledge. He or she must interpret the function of decoding information through the different networks of transtextuality created with other texts, especially when this corresponds to the figure of a linguistic mediator. In this article, we introduce the concept of intertextuality in linguistics and reflect on the most recurrent contexts where these textual relationships take place. Subsequently, we detail the importance that it has in legal language as it is a language of specialisation that exhaustively covers all the possible casuistry in its task of being as precise as possible. In this respect, and finally, we propose to detail the practical cases of intertextuality detected in Italian Law 68/2015 of 22 May on the environment, with the aim of alerting the translator of legal texts to the importance of knowing how to weave intertextual networks in such language for their correct translation.

KEYWORDS: intertextuality, legal language, pragmatics, intertextual references, environment.

Data de recepció: 11/I/2021
Data d'acceptació: 31/III/2021

1. INTRODUCCIÓN A LA INTERTEXTUALIDAD

Sin ánimo de agotar todas las grandes referencias sobre la intertextualidad (Bajtin 1986, Kristeva 1978, Sillato 1996, Dressler 1997, Bengoechea 1997, M. Worton y J. Still 1991, Lemke 1997, Eco 1988, Todorov 1968, Genette 1962, Pfister 1994, Martínez 2001, Barthes 1974), a lo largo de estas líneas plantearemos un enfoque teórico sobre las ideas principales recogidas por la literatura de especialidad en traducción.

Las referencias intertextuales surgen como la necesidad de supeditar un fragmento al texto original, como en el caso de las leyes de modificación, en donde imperan las referencias a documentos normativos anteriores, fruto de actualizaciones normativas y errores susceptibles de subsanación. Independientemente del carácter implícito o explícito, pueden tener lugar «en distintos niveles (palabras, estructuras de textos, registros, géneros y contextos) y de distintas maneras (mezcla de registros, contenidos, géneros y situaciones)» (Marinkovich 1998: 733).

En un breve repaso por el análisis del concepto de intertextualidad llevado a cabo por diversos autores, esta autora expone que Kristeva fue la primera en mencionar la intertextualidad, definiéndola como la presencia de textos antecedentes como prerrequisito para dotar de sentido a la unidad textual. Barthes, por su parte, enuncia que cada texto representa por sí solo un intertexto, pues culturalmente subyacen en él otros no solo precedentes, sino también contemporáneos al entorno cultural del autor, y Beaugrande y Dressler opinan que todo texto debiera contener el concepto de intertextualidad como prerrequisito para ser juzgado como tal. La intertextualidad está estrechamente relacionada con la tipología textual y cada texto presenta una intertextualidad diferente al poseer características y esquemas propios, lo cual hace que se antoje arduo deslindar una única tipología textual (Ramey 2013).

El análisis del discurso que se realiza para determinar las relaciones intertextuales surge a partir del estudio de la gramática, la textualidad, la contextualidad, la pragmática y la intertextualidad (Antonio Franco 2004). Sin embargo, la interpretación depende del lector, quien deberá disponer de los esquemas de referencia para conectar su percepción con la realidad y poder así reconocer la intertextualidad: esto nos lleva a centrarnos en el receptor como el gran decodificador de información a través de la recogida y estudio de las redes intertextuales. Además, la intertextualidad implica un plano más subjetivo en el que todo puede ser intertextual desde una esfera inclusiva en la que una realidad engloba otra más concreta, siendo útil para el análisis de la comunicación (Zavala 1999). A tal propósito, cabe pensar que no todo el mundo entendería un texto legislativo o técnico de ingeniería aeroespacial al carecer de conocimientos previos. Por ello, las normas y las convenciones del lenguaje deben tenerse presentes, pues ayudarán a la búsqueda de la coherencia que el lector debe dar al texto (recordemos que es igual de importante no solo el análisis lingüístico,

sino también conocer los diferentes géneros, registros o estilos en donde se encuadra el lenguaje).

La labor de referencialidad, consistente en establecer lazos con textos previos, pone de relieve un estudio de los documentos desde un punto de vista cronológico, a través de las experiencias previas tanto de lectura como de escritura que el lector aplica en la recepción del nuevo texto.

La peligrosidad de este sistema de referencias internas reside en la falta de percepción del lector, ya que se considera que los textos están destinados a lectores ideales, es decir, aquellos para los que el autor crea el discurso. En el caso de la traducción, si el traductor por falta de bases socioculturales no consigue llegar al ápice de las alusiones intertextuales, puede incurrir en graves incoherencias. Sin embargo, si este se encontrara ante pérdidas en la traducción o errores que subsanar (piénsese en la traducción jurada), podría recurrir a elementos extratextuales como las glosas o las notas a pie de página para suplir la falta de conexión.

Esta aplicación intertextual encuentra respuesta en otros campos, como en el de la interpretación, en donde el intérprete puede memorizar con mayor facilidad la trama de una película respecto a otro tipo de discurso, ya que el espectador se encuentra siempre con los mismos contenidos que hacen referencia a su entorno cognitivo cambiando solo su tratamiento (Seleskovitch, citado en Iliescu 2001). Asimismo, para el traductor la óptica interdisciplinar que contempla el derecho representa un enfoque sociopragmático adicional. Si bien se han realizado diferentes críticas a la falta de interdisciplinariedad en las facultades de derecho (Hernández 2015, Doménech 2017), es innegable que en la práctica el lenguaje jurídico, tal y como señalaremos en párrafos sucesivos, absorbe otros campos que tienen repercusión en el lenguaje normativo.

Pese a que se ha dedicado una amplia aplicación a las referencias literarias al englobar el espectro de la intertextualidad, esta comprende cualquier campo de la comunicación, pues la intertextualidad ha de concebirse como un componente polifacético y polivalente. En el caso de las referencias literarias, Oliver Marroig y Capó Juan (2002) exponen el caso del cómic Calvin y Hobbes que, caracterizado por su gran intertextualidad, se basa en referencias artísticas, literarias (incluso cervantinas) y fílmicas. Otros ejemplos nos los proporcionaría el lenguaje publicitario, como en el caso de «Al pan pan, al vino los Molinos» de la homóloga marca de vinos (Luzón 1997). Este eslogan hace referencia al dicho de la tradición popular «Al pan pan, al vino vino», que por la relación de ambos elementos con la Iglesia (en concreto con el cuerpo y la sangre de Cristo) bien podemos pensar que encierra un origen cristiano.

Esto nos dirige nuevamente a los conocimientos de los que dispone el lector, pues si no se entendiera la función sociopragmática del anuncio, por ejemplo, el eslogan carecería de sentido. Por lo tanto, podemos hablar de lector ideal, dado que correspondería a este tener la capacidad de dar coherencia al texto y descubrir la intertextualidad. De lo contrario, «si el receptor no percibe la

intertextualidad o interdiscursividad del texto parte del significado se pierde» (Luzón 1997: 139).

Por último, añadimos otro de la compañía telefónica Yoigo, en donde la intertextualidad no solamente es lingüística a través de un juego de palabras, sino también tiene relación con el contenido visual:

¡Querrás estar de la parte del bueno! Porque con la del Cero tienes 5 gigas y ahora 100 minutos gratis al mes para siempre. Contrátala solo este mes. Y este móvil por un euro al mes, ¡Viva la diferencia! (Yoigo 2015)

En este anuncio encontramos de fondo caballeros e indios armados mientras a un lado de la pantalla aparece escrito «El bueno, el feo y los malos». El título del anuncio hace referencia a la película del oeste *El bueno, el feo y el malo* de Sergio Leone. A tal propósito, las figuras de caballeros e indios preparan el contexto ante la exclamación, «¡querrás estar de la parte del bueno!».

El juego de la intertextualidad en la publicidad se puede explicar por el concepto de mediación de Marinkovich (1998), esto es, el proceso de reconocimiento de la intertextualidad: considerando que el autor crea contenido vertiendo sus creencias y suposiciones extraídas de otros textos previos, cuantas más referencias existan mayor será el nivel de transposición lingüística.

2. TIPOS DE INTERTEXTUALIDAD

En cuanto a los tipos de intertextualidad existentes, citaremos los detallados por Genette (1982). Este autor expone el concepto de transtextualidad y lo desglosa en las siguientes cinco relaciones:

- La intertextualidad, como hemos mencionado anteriormente, evidencia dos documentos relacionados entre sí, bien porque mantienen una relación de dependencia, bien porque se encuentran uno dentro del otro. Para este autor, la intertextualidad explícita se representa a través de la citación y la implícita a través del plagio o alusión;
- La hipertextualidad aparece cuando se mantiene una relación con un documento previo o hipotexto;
- La metatextualidad surge cuando dos documentos mantienen relaciones intertextuales sin citarse, tanto implícita como explícitamente, representando, por ejemplo, un mecanismo audaz en la crítica literaria;
- Por su parte, la architextualidad aúna los textos en géneros, subgéneros y clases de textos con base en sus características comunes;
- Por último, el paratexto es el «ordenamiento del texto o el borrador del mismo (pre-texto)» (Genette 1982: 732). Es interesante destacar cómo en ocasiones algunos elementos pertenecientes al paratexto realizan las veces de intertexto, como es el caso de los títulos, subtítulos y de las imágenes. No sin razón, un título que rece «La policía venezolana reprime una protesta

por falta de alimentos en Caracas» (*El País* 2016) nos adentra en el contenido de la noticia, para lo cual nos remitirá a nuestro conocimiento enciclopédico y a las imágenes materiales que tenemos del país, en este caso, los fuertes desencuentros entre el partido gobernante y la oposición y la crisis en la que se encuentra sumido. Por otra parte, la imagen inferior titulada «Protesta por falta de alimentos en Caracas», nos muestra la manifestación y todos los elementos que necesitamos en una sola imagen para reconstruir la representación semiótica.

Hatim y Mason (1990), por su parte, distinguen entre intertextualidad activa y pasiva: mientras que la primera, y en consonancia con Barthes, refuerza la idea de que todo texto es un intertexto, valiéndose también de las características del género en el que se encuadra, la segunda hace referencia a los elementos de coherencia internos de cada texto. Paralelamente, añadiremos que, para tener en cuenta toda la dimensión intertextual que afecta a los textos, además de la esfera lingüística, es necesario un atento análisis del discurso. Por su parte, Vigier (2017) también defiende esta idea de interrelación, pues en el lenguaje de las leyes «existen disposiciones normativas respecto de su redacción» (Vigier 2017: 245).

Paralelamente, estos autores ponen de relieve la dimensión multifuncional de los textos, que no solamente representan el resultado de las experiencias previas y creencias del autor, sino también evidencian relaciones sociales a través de su función (Vigier 2017). No sin razón, la heterogénea intertextualidad que el juez debe afrontar durante la fase de vista oral en un procedimiento penal es cuando menos vasta:

El receptor final (juez o mediador) requerirá acudir [...] a numerosos textos previos, como el de la fiscalía, el de la defensa, el de la norma jurídica, el de los testigos, etc., para evaluar la verosimilitud del texto presentado a consideración. (Noemi 2011: 120)

Por su parte, Bajtín va más allá y clarifica la dimensión vertical y horizontal de Kristeva en función de los niveles que afectan a las referencias textuales:

Las relaciones intertextuales horizontales son de tipo dialógico entre un texto y aquellos que lo preceden y lo siguen en la cadena de textos. También existen relaciones intertextuales verticales entre un texto y otros textos, que son las que constituyen sus contextos más o menos inmediatos o distantes: los textos están históricamente ligados en distintos niveles cronológicos y a lo largo de diversos parámetros, incluyendo textos que son más o menos contemporáneos a ese texto. (Bajtín, citado en Marinkovich 1998: 732)

En esta línea, y asumiendo el pensamiento «bajtiniano», Barrada (2007) reflexiona sobre la importancia de la presencia y las voces ajenas como la base intertextual de la comunicación. En el caso del lenguaje jurídico, esta polifonía se deja ver en los procesos judiciales durante los turnos de apertura, donde se puede apreciar el uso recurrente de formas lingüísticas rutinarias, como expresiones

fijas o fórmulas. Piénsese, a tal respecto, en el fallo de las sentencias del Tribunal Constitucional, las cuales rezan inicialmente «FALLO. En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, Ha decidido [...]», como en los ejemplos de la STC núm. 193/2020, núm. 194/2020 y núm. 195/2020 de 17 de diciembre.

3. LA INTERTEXTUALIDAD EN EL LENGUAJE JURÍDICO

Adentrándonos en el campo que nos compete, De Barros (2009) afirma que la presencia de referencias intertextuales en el lenguaje jurídico se halla en dos grados: en un primero estrictamente jurídico, en donde los conocimientos de las diferentes ramas del ordenamiento se interrelacionan, y en el denominado «jurídico acepción en lata» (De Barros 2009: 50), que cubre todos los campos que tienen al derecho como objeto de estudio, como la filosofía o la sociología.

Por otra parte, algunos autores explican la intertextualidad haciendo hincapié en la necesidad de diferenciar entre género y situación comunicativa:

En primer lugar, como relación de semejanza entre todos los documentos y entre todos los documentos que pertenecen a la misma clase de género (negocio jurídico), género (contrato) y subgénero (contrato de compraventa) y, en segundo lugar, también como relación comunicativa y jurídica entre documentos relacionados por una dependencia (causalidad, condicionalidad, finalidad, etc.). (Ferran 2006: 159)

Sin embargo, el género establece un carácter obligatorio y opcional para algunas convenciones presentes en el texto, ya que mientras algunas cláusulas se consideran fundamentales para la autenticidad del negocio, esto es, son fundamentales para el respeto del género textual del documento, otras cláusulas gozan de un carácter facultativo.

Este fenómeno de relación común que guardan todos los documentos entre ellos podemos dilucidarlo a través de las causas que propician la intertextualidad en el lenguaje jurídico según Ferran (2006):

- a. En primer lugar, el lenguaje jurídico representa un lenguaje muy estandarizado en el que todos los documentos «surten efectos jurídicos, porque se sirven del lenguaje de la eficacia jurídica» (Ferran 2006: 156).
- b. En segundo lugar, algunos documentos reúnen ciertas características situacionales «en función de la noción de negocio jurídico y la consiguiente relación» a la que hacen referencia. Esta relación hace que entre ellos se produzca, aun perteneciendo a diferentes tipologías y géneros textuales, un «discurso jurídico común» (Ferran 2006: 157).
- c. En tercer lugar, los documentos se encuadran en géneros textuales que favorecen la intertextualidad interna. Sin embargo, las clasificaciones y las definiciones que ofrecen los distintos códigos del ordenamiento jurídico no favorecen la delineación de las características del léxico jurídico y de los géneros textuales. La autora afirma que no solamente existe

intertextualidad entre documentos que pertenecen a un mismo género, sino que también entre los que poseen «una afinidad todavía mayor en cuanto a la clase de discurso [...] un testamento, un documento de poder, etcétera. (Ferran 2006: 158)». Como ejemplo cita el verbo *disponer*, el cual aparece no solamente en el testamento, sino también en otros documentos no *mortis causa*.

- d. Por último, existen cadenas de textos que comparten comunicativamente rasgos referenciales en relación con el ordenamiento, cuando «éste prescribe o permite un protocolo documental determinado [...] para que se produzcan unos efectos jurídicos determinados» (Ferran 2006: 158). La autora pone como ejemplo la referencia que se realiza al notario y a los poderes de representación que incluyen las escrituras públicas.

La lingüística textual es la encargada de clasificar los géneros en función de sus convenciones, pues estos comparten características comunes. Es el ordenamiento jurídico el que determina las formalidades que caracterizan a varios documentos entre sí y su relación con otros. Por ello, todo documento jurídico debe analizarse desde dos puntos de vista: desde la comprensión, para la cual puede ser necesario entender el documento derivado a través del enlace de unión con los anteriores, y desde la inteligibilidad, puesto que todo texto de por sí debería ser comprensible sin el deber de recurrir a otros, aunque en ocasiones citan referencias para su consulta.

En una relación hiperonímica entre el ordenamiento y la ley se establece una relación intertextual, dado que el primer elemento constituye el marco donde tiene lugar el segundo. Los documentos implícita o expresamente establecen relaciones con el ordenamiento, lo cual conlleva ciertas convenciones determinadas en la redacción del documento. Ello se materializa en el siguiente ejemplo de las cláusulas que componen un testamento y que Ferran (2006) clasifica en cinco:

- a. En primer lugar, las cláusulas necesarias impuestas por el ordenamiento, como la cláusula que instituye al heredero de sus derechos;
- b. Posteriormente, encontramos las cláusulas innecesarias que existen por el deseo específico de la persona que deja el legado de producir una cierta situación, al margen del respeto de la división por ley. Son innecesarias porque no son obligatorias dentro de las convenciones impuestas por el género, sin embargo, el olvido de las mismas puede conllevar un efecto no deseado. Un claro ejemplo es el fideicomiso, que en derecho civil es la «sustitución hereditaria por virtud de la cual el heredero (fiduciario) debe transmitir —total o parcialmente— la herencia a un tercero llamado fideicomisario» (DEJ 2016);
- c. En tercer lugar, aparecen las recogidas por la tradición, esto es, las que tratan la anulación del testamento y las deudas ocasionadas por la persona fallecida, así como los gastos funerarios. La autora destaca que no es

menester explicitarlas, pues se recogen en la ley que nos regula, en el *Civil Law*;

- d. En cuarto lugar, aparecen las que llamaremos optativas, pues pueden aparecer o no sin que por ello se impida la correcta interpretación del documento. La autora pone el ejemplo de la posible cláusula en el testamento que explicita que los tres hijos son del único matrimonio del fallecido cuando ya se desprendía de la cláusula que nombraba a los herederos;
- e. Por último, las cláusulas implícitas, las cuales conducen a una óptima comprensión del texto.

Las relaciones intertextuales que obligan al traductor a recurrir a textos anteriores también tienen lugar en las situaciones jurídicas previas y resultantes: mientras que la situación jurídica previa puede producirse para hacer remisiones en un testamento a contratos de compraventa para demostrar los bienes adquiridos (acontecimiento precedente), la resultante se correspondería con el momento de rechazo o aceptación de una herencia después del fallecimiento (acción posterior).

Otro ejemplo estaría constituido por la cláusula en la que se reconoce el pago, recogida en el contrato de compraventa (situación jurídica previa) y que nos lleva al documento previo de justificante del pago (situación jurídica resultante) (Ferran 2005). No obstante, también nos encontramos con la presencia de documentos posteriores, lo cual «se produce en ejecución del documento jurídico básico y es parte de la situación jurídica resultante» (Ferran 2005: 4). Un ejemplo estaría constituido por el pago de impuestos, un albarán de entrega, un cheque o por el pago de las deudas fruto de la aceptación de la herencia, entre otros.

Por otra parte, la intertextualidad se lleva a cabo en varios niveles, y uno de ellos es el léxico: esto tiene respuesta en esa interdisciplinariedad que adquiere el lenguaje jurídico cuando absorbe otros campos y lenguajes, incluso el común. A tal respecto, mucho se ha escrito sobre el trasvase lingüístico que realiza el lenguaje jurídico en la lengua común y viceversa (citamos al respecto Cortelazzo 1994 y 1997, Mortara Garavelli 2001), sin embargo, nos centramos en la necesidad de conocer bien las diferencias entre los pares que en la lengua común se conciben como sinónimos, como «multa e contravvenzione, reclusione e arresto, affitto e locazione, proprietà e possesso...» (Cavagnoli 2017: 106). La confluencia con la lengua común la encontramos en los siguientes casos en los que se muestran términos técnicos referentes al lenguaje médico:

Pero aun en ausencia de datos epidemiológicos, la toxicidad de los *agentes citostáticos* obliga a tomar precauciones para minimizar sistemáticamente la exposición a los mismos. (Resolución de 10 de diciembre de 2008)

Aún así, podría haber cierto flujo genético durante un posible solapamiento espacio-temporal de estos grupos y se ha determinado que la manada D comparte un *haplotipo*

con las orcas de Canarias, que sugiere la existencia de un posible antepasado materno común. (Orden APM / 427/ 2017, de 4 de mayo)

La complejidad textual se ha entendido como una barrera a favor de la exhaustividad de las exposiciones por parte de los profesionales del derecho, como en el caso de las intervenciones del juez en las sentencias, en ocasiones en detrimento de la claridad del documento (Barranco 2017). A continuación, mostramos cómo en los dos primeros puntos del fallo de la sentencia del juez se estima el recurso de amparo haciendo referencia a los artículos de la Constitución que han sido vulnerados y remitiendo a los documentos precedentes que se han de declarar nulos.

1.º Declarar vulnerado el derecho a la igualdad (art. 14 CE) y el derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE).

2.º Restablecerle en sus derechos y, a tal fin, declarar la nulidad de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), de 19 de diciembre de 2014, de la sentencia de 8 de mayo de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y de la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2012, recaída en el expediente 459-2011. (STC 142/2019 de 25 noviembre)

En palabras de Mendoza Fillola, la interpretación de los textos

es siempre una búsqueda de (co)rrelaciones y/o contrastes con otras producciones [...] cada acto de lectura/recepción activa conocimientos previos y a la vez enriquece la experiencia literario-cultural, es decir activa y amplía el intertexto del lector. (Mendoza Fillola 2008: párr. 7)

En el caso del lenguaje jurídico, ello se antoja, cuando menos, importante. Los juristas deben dotarse durante su formación de una gran plétora de manuales normativos para satisfacer la interdisciplinariedad de la profesión, lo cual hace que el intertexto al que tienen que acudir para abarcar todas las casuísticas posibles posea una extensión considerable. A tal respecto, nótese, tal y como hemos recogido en trabajos anteriores, cómo la búsqueda de documentación sobre la nulidad y la anulabilidad nos remite a diversos artículos dentro del mismo Código Civil:

En España, la nulidad y la anulabilidad se recogen en el cap. IV, tít. II, *De los contratos* del libro IV del CC. Específicamente, en los arts. 293, 323, 1255, 1261, 1263, 1275, 1300, 1303, 1305, 1306, 1307, 1308, 1320, 1322, 1377. (González Vallejo 2020: 55)

Castellón Alcalá (2003) plantea que los textos administrativos están compuestos por voces intertextuales provenientes de las esferas legislativa, judicial y ejecutiva del Estado. Esto es debido a las influencias que aportan los lenguajes que salen del poder y de las instituciones. La discursividad que subyace en el lenguaje administrativo y todos los lenguajes especializados que adquiere le ha otorgado la característica de «multilinguaje, lenguaje de aluvión, lenguaje

esponja» (Castellón Alcalá 2003: 28). Los textos administrativos también reflejan el lenguaje jurídico al destinarse a todo el conjunto de la sociedad indicando los preceptos que se aplican y compartiendo al mismo tiempo su gramática y sus usos arcaizantes y oscuros. Por otra parte, adquiere marcos estructurales del lenguaje jurídico, como la STC 85/2020 de 20 de julio compuesta por encabezado, antecedentes, fundamentos jurídicos y fallo. Este autor también indica otros lenguajes presentes en los textos normativos, como el político, al encontrarse en ellos factores ideológicos, o técnico-científico. A continuación, exponemos dos ejemplos normativos en donde impera el lenguaje turístico: «presenta un excepcional potencial de arte rupestre paleolítico de gran valor que salió a la luz en 2011» (Decreto 19/2020, de 17 de julio) y «también, con objeto de proteger el precioso entorno paisajístico en el que este se halla» (Resolución de 15 junio de 2020).

4. EJEMPLO DE INTERTEXTUALIDAD EN LA LEY 68/2015, DE 22 DE MAYO, SOBRE MEDIOAMBIENTE

Si atendemos al marco medioambiental en ambos países, en España nos encontramos ante una gran heterogeneidad dispersa de leyes medioambientales al no haberse recogido la consideración por nuestro entorno bajo un código normativo. Contrariamente, Italia en 2006 aprobó el Decreto Legislativo 152/2006, también conocido como TUA (*Testo unico in materia ambientale*), impulsado por la Ley 15/2004 núm. 308, en donde se recogieron bajo 318 artículos y 45 apéndices las inquietudes que había provocado la gran sucesión de conferencias y cumbres medioambientales desde que en 1978 tuviera lugar la de Estocolmo (González Vallejo 2020).

Años más tarde apareció la Ley 68/2015, de 22 de mayo, que recogía la nueva modificación del TUA y aparecía contemplada parcialmente en el Código Penal. Dicha ley está compuesta por tres artículos que se desglosan de la siguiente manera: en el artículo 1 encontramos 9 apartados. En el apartado 1 encontramos la introducción del título VI-bis, *Dei delitti contro l'ambiente*, bajo 13 artículos (452-bis, 452-ter, 452-quater, 452-quinquies, 452-sexies, 452-septies, 452-octies, 452-novies, 452-decies, 452-undecies, 452-duodecies, 452-terdecies); en los apartados del 2 al 8, en cambio, se encuentran diversas modificaciones a artículos del *Codice Penale italiano* (CPI), del *Codice di Procedura Penale Italiano* (CPPI) y del Decreto Legislativo 152/2006, de 3 de abril, entre otros; por último, en el apartado 9 se incluye la parte sexta-bis del Decreto Legislativo 152/2006, de 3 de abril, *Disciplina sanzionatoria degli illeciti amministrativi e penali in materia ambientale*, bajo 8 artículos (318-bis, 318-ter, 318-quater, 318-quinquies, 318-sexies, 318-septies, 318-octies). En el artículo 2 se recogen 6 apartados que engloban modificaciones de diferentes apartados de la Ley de 7 de febrero de 1992 núm. 150. Por último, en el artículo 3 se introduce la información de publicación de la ley.

Analizar la macroestructura de esta ley a partir de la categorización de Genette ha conllevado tejer las siguientes redes de intertextualidad con otros documentos:

–Inicialmente encontramos la relación de hipertextualidad del presente documento con el Decreto Legislativo 152/2006, de 3 de abril, pues como bien hemos mencionado anteriormente, modifica parte del mismo en función de la nueva normativa sobre delitos ecológicos. Sin embargo, los procesos de transtextualidad más importantes en el documento han demostrado ser la intertextualidad y la paratextualidad.

–La intertextualidad explícita encuentra respuesta en los enunciados de textos externos que modifican el documento haciendo referencia literalmente a la parte susceptible de transformación junto con el nuevo añadido, como en el artículo 1.4 o el artículo 1.7, el cual reza de la siguiente manera:

...dopo le parole: «del codice» sono inserite le seguenti: «, nonché per i delitti di cui agli articoli 452-bis, 452-quater, 452-sexies e 452-octies del codice penale,», dopo le parole: «presso la Corte di appello» sono inserite le seguenti: «nonché all’Agenzia delle entrate ai fini dei necessari accertamenti».

–Nótese no solamente cómo una modificación nos dirige al Decreto Legislativo 271/1989, de 28 de julio, en este caso el artículo 118-*bis*, sino también la adición de los delitos contemplados que nos lleva a establecer otra intertextualidad con el presente título, esta vez de manera implícita e interna. Se produce, en cambio, una intertextualidad implícita cuando se realizan alusiones tanto externa como internamente al texto de interés. Un caso de intertextualidad implícita interna es el constituido por los artículos 452-*quinquies*, «Se taluno dei fatti di cui agli articoli 452-*bis* e 452-*quater*» y 452-*sexies*: «...La pena di cui al primo comma...», y 318.1-*quater*, «Entrosessanta giorni dalla scadenza del termine fissato nella prescrizione ai sensi dell’articolo 318-*ter*».

–Por su parte, un caso de intertextualidad implícita externa lo representan los artículos 452-*quater*: «Fuori dai casi previsti dall’articolo 434...» y 452-*octies*: «quando l’associazione di cui all’articolo 416 è diretta...».

–En ocasiones se hacen referencias implícitas tanto externas como internas, como el caso del artículo 452-*octies*, en donde debemos remontarnos tanto al artículo 416-*bis* del CPI como a los delitos contemplados en el título VI-*bis* para conocer con exactitud los delitos mencionados para la organización criminal: «quando l’associazione di cui all’articolo 416-*bis* è finalizzata a commettere taluno dei delitti previsti dal presente titolo...».

–Por último, un caso no menos interesante es el que prevé en un mismo enunciado referencias dirigidas a varios textos (lo cual podríamos

denominar como multirreferencialidad) como es el caso del artículo 452 *decies*, en donde se menciona el título VI-bis, el CPI y el Decreto Legislativo 152/2006, de 3 de abril:

Le pene previste per i delitti di cui al presente titolo, per il delitto di associazione per delinquere di cui all'articolo 416 aggravato ai sensi dell'articolo 452-*octies*, nonché per il delitto di cui all'articolo 260 del decreto legislativo 3 aprile 2006, n. 152, e successive modificazioni, sono diminuite dalla metà a due terzi nei confronti...

5. CONCLUSIONES

La intertextualidad se muestra necesaria para aunar la red de interdependencia que se crea en el interior de un texto y que ayuda al receptor a conectar sus esquemas mentales, producto de su entorno cognitivo, con las referencias transtextuales que realiza el autor.

A lo largo de estas líneas, hemos resaltado la intertextualidad en el lenguaje jurídico desde una perspectiva estructural, pues se postula como la unión de los diferentes elementos necesarios para reconstruir el entresijo legislativo. Asimismo, el género textual contribuye estableciendo relaciones intertextuales obligatorias y opcionales con textos precedentes, dependiendo de su importancia para la autenticidad del negocio. A tal respecto, recuérdense las cláusulas indicadas en el caso de los testamentos y contratos de compraventa, o en plano oral, las declaraciones de las partes durante las diferentes etapas del proceso judicial que se verán reflejadas en la sentencia.

La intertextualidad puede ser activa o pasiva, implícita o explícita y externa o interna, y la combinación de estas unidades da lugar a una vasta variedad de formas de referencia tanto intratextuales como intertextuales. Asimismo, estas últimas no siempre son útiles para el acto comunicativo, lo que hace que el lenguaje jurídico abuse en determinadas ocasiones de su presencia en aras de su grandilocuencia.

A modo de ejemplo, hemos demostrado, a través de la Ley sobre medioambiente 68/2015, de 22 de mayo, la flexibilidad de las interrelaciones que se producen en los textos jurídicos, dominados por las continuas ampliaciones y modificaciones de las leyes y por el deseo del legislador de acotar todas las casuísticas posibles. Esto nos lleva a resaltar que la intertextualidad se basa en la pragmática y en el lector ideal, y es aquí donde el lenguaje normativo se aleja nuevamente del destinatario final, el ciudadano, pues no solo utiliza en ocasiones un vocabulario complejo, sino que los entresijos formados y las referencias intertextuales llevan al lector no docto a rebuscar en un amasijo de leyes heterogéneas de no fácil comprensión al estar redactadas por diferentes legisladores.

Por último, el carácter abierto de las relaciones intertextuales que permite la conexión continua con diferentes realidades debe ser percibido por el

traductor, quien deberá encontrar el equivalente más exacto, el cual se antoja arduo en el lenguaje jurídico, pilar de la evolución costumbrista de una sociedad. A tal respecto, la adaptación del lenguaje representa una acción obligada allí donde se pueda simplificar siguiendo las guías de estilo que se han redactado en los últimos años a favor de la modernización del lenguaje jurídico y que ven a este como un lenguaje especializado al servicio de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- AMORES FÚSTER, M. (2019), «Ficción literaria. De la intertextualidad limitada a la proteicidad textual», *Tropelias: revista de teoría de la literatura y literatura comparada*, 5, 9-24. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062787>>.
- ANTONIO FRANCO, M. (2004), «El discurso periodístico a través de la lingüística textual», *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 20(43), 50-54. Disponible en: <http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-15872004000100006>.
- BARRADA, A. (2007), «Intertextualidad y traducción: la alusión como elemento primordial en la traducción de los textos literarios del árabe al español», *Tonos: revista electrónica de estudios filológicos*, 13. Disponible en: <https://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/estudios_C_barrada.htm>.
- BARRANCO CRISANTOS, C. (2017), *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*, tesis doctoral, Estado de México, Universidad autónoma del Estado de México. Disponible en: <<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>>.
- BARROS CARVALHO, P. DE (2009), «La interpretación en materia tributaria», *Revista de Derecho*, 4, 35-55. Disponible en: <<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/823>>.
- CASTELLÓN ALCALÁ, H. (2003), «Las voces intertextuales de los textos administrativos», *Llengua i dret*, 40, 13-34. Disponible en: <<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/voces-intertextuales-textos-administrativos-67775578>>.
- CAVAGNOLI, S. (2017), «Interferenze sull'italiano giuridico nei processi di traduzione e di trasposizione dalla lingua tedesca», en *Il linguaggio giuridico nell'Europa delle pluralità. Lingua italiana e percorsi di produzione e circolazione del diritto dell'Unione Europea*, Senato della Repubblica, Roma, 97-122.
- DOMÉNECH, G. (2017), *La (falta de) Interdisciplinarietà en las Facultades de Derecho Españolas*, Institut de Recerca TransJus – Universitat de Barcelona. Disponible en: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/123252/1/Nota_Domenech_1_2017.pdf>.
- FERRAN, E. (2005), «La intertextualidad en el derecho y en la lingüística. La intertextualidad entre los documentos jurídicos de una cadena. Un análisis para la traducción», *Meta*, 50(4). Disponible en: <<https://www.erudit.org/fr/revues/meta/2005-v50-n4-meta1024/019836ar.pdf>>.
- FERRAN, E. (2006), «El traductor jurídico y la intertextualidad. El ordenamiento jurídico como contexto comunicativo-documental del documento de partida», *Quaderns. Revista de traducció*, 13, 155-168. Disponible en: <<https://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n13/11385790n13p155.pdf>>.

- FONSECA GUERRA, O., ROSALES REYES, G., SARMIENTO FERNÁNDEZ, É. y JIMÉNEZ DÁVILA, C. (2013), «La intertextualidad: base para la comunicación entre los textos», *Revista Digital EFDeportes*, 185. Disponible en: <<https://www.efdeportes.com/efd185/la-intertextualidad-para-la-comunicacion.htm>>.
- GENETE, G. (1982), *Palimpsestes*, París, Seuil.
- GONZÁLEZ VALLEJO, R. (2020), *Lenguaje jurídico comparado. Análisis y traducción de los delitos medioambientales del Código penal italiano*, Roma, Aracne.
- HATIM, B. Y MASON, I. (1990), *Discourse and the Translator*, Londres, Longman.
- HERNÁNDEZ, A. (2015), «Los estudios jurídicos interdisciplinarios: hacia la contaminación positiva», *REDHES*, 14, 43-58. Disponible en: <<http://www.derecho.unlp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2014/Redhes14-02.pdf>>.
- ILIESCU, C. (2001), *Introducción a la interpretación: la modalidad consecutiva*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- LUZÓN, M. J. (1997), «Intertextualidad e interpretación del discurso», *EPOS*, 13, 135-149. Disponible en: <<http://revistas.uned.es/index.php/EPOS/article/view/10013/9553>>.
- MARINKOVICH, J. (1998), «El análisis del discurso y la intertextualidad», *Boletín de Filología*, 37(2), 729-742. Disponible en: <https://boletinfilologia.uchile.cl/index.php/BDF/article/view/21478/22776>.
- MENDOZA FILLOLA, A. (2008), *El intertexto lector*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: <<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc988p7>>.
- MEZA, A. (2016), «La policía venezolana reprime una protesta por falta de alimentos en Caracas», *El País*, 2 de junio de 2016. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/06/02/america/1464897224_380860.html
- NOEMI, C. (2011), «Intertextualidad a partir del establecimiento de *status*: Alcances sobre la relación entre contenido y superestructura en los discursos de juicios orales», *Revista Signos*, 44(76), 118-131. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09342011000200002>.
- OLIVER MARROIG, J. A. y CAPÓ JUAN, M^a M. (2002), «Calvin y Hobbes, un ejemplo de intertextualidad en el cómic», *Tonos: revista electrónica de estudios filológicos*, 4. Disponible en: <<https://www.um.es/tonosdigital/znum4/estudios/cyhinter.htm>>.
- RAMEY, J. (2013), «Bajtín y el giro espacial: intertextualidad, vanguardismo, parasitismo», *Literatura: teoría, historia, crítica*, 15(2), 69-95. Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/lthc/v15n2/v15n2a04.pdf>>.
- VIGIER, F. J. (2017), «Aplicaciones didácticas del género citación judicial en la traducción jurídica alemán-español», *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 11(2), 237-250. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162017000200015>.
- YOIGO, *¡Viva la diferencia! Peli del bueno* [vídeo en línea]. El Publicista, Youtube [Consultado: 4/3/2019]. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=l6IWvcVXN-4>>.
- ZAVALA, L. (1999), «Elementos para el análisis de la intertextualidad», *Cuadernos de literatura*, 5(10), 26-52. Disponible en: <<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cualit/issue/view/540>>.

NORMATIVA Y SENTENCIAS

- España. Comunidad Autónoma de Extremadura. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Conserjería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor del Puente del Conde, en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de monumento. Boletín Oficial del Estado, de 14 de agosto de 2020, núm. 219, pp. 70140 a 70150.
- España. Conserjería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana. Decreto 19/2020, de 17 de julio, del Consell, complementario de la declaración de bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica del yacimiento arqueológico de la Cova del Comte en el término municipal de Pedreguer. Boletín Oficial del Estado, de 14 de agosto de 2020, núm. 219, pp. 70122 a 70139.
- España. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Orden APM/427/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las medidas de protección, y el Plan de Conservación de las orcas del Estrecho y Golfo de Cádiz. Boletín Oficial del Estado, 17 de mayo de 2017, núm. 117, pp. 40585 a 40608.
- España. Ministerio de Sanidad y Consumo. Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Conserjería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el impulso de prácticas seguras en los centros sanitarios. Boletín Oficial del Estado, de 15 de enero de 2009, núm. 13, pp. 5090 a 5105.
- España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 193/2020, de 17 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, de 26 de enero de 2021, núm. 22, pp. 7855-7878.
- España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 194/2020, de 17 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, de 26 de enero de 2021, núm. 22, pp. 7879-7902.
- España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia núm. 195/2020, de 17 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, de 26 de enero de 2021, núm. 22, pp. 7903-7912.
- España. Tribunal Constitucional (Sala segunda). Sentencia núm. 142/2019, de 25 de noviembre de 2019. Boletín Oficial del Estado, de 6 de enero de 2020, núm. 5, pp. 719-723.
- España. Tribunal Constitucional (Sala segunda). Sentencia núm. 85/2020 de 20 de julio de 2020. Boletín Oficial del Estado, de 15 de agosto de 2020, núm. 220, pp. 70622 a 70629.
- Italia. Decreto Legislativo 152/2006, de 3 de abril, norme in materia ambientale. Gazzetta Ufficiale, 14 de abril de 2006, núm. 88, pp. 424.
- Italia. Decreto Legislativo 271/1989, de 28 julio de 1989. Norme di attuazione, di coordinamento e transitorie del codice di procedura penale. Gazzetta Ufficiale, 5 de agosto de 1989, núm. 182, pp 71.
- Italia. Ley 68/ 2015, de 22 de mayo. Disposizioni in materia di delitti contro l'ambiente. Gazzetta Ufficiale, de 28 de mayo de 2015, núm. 122, pp. 75.